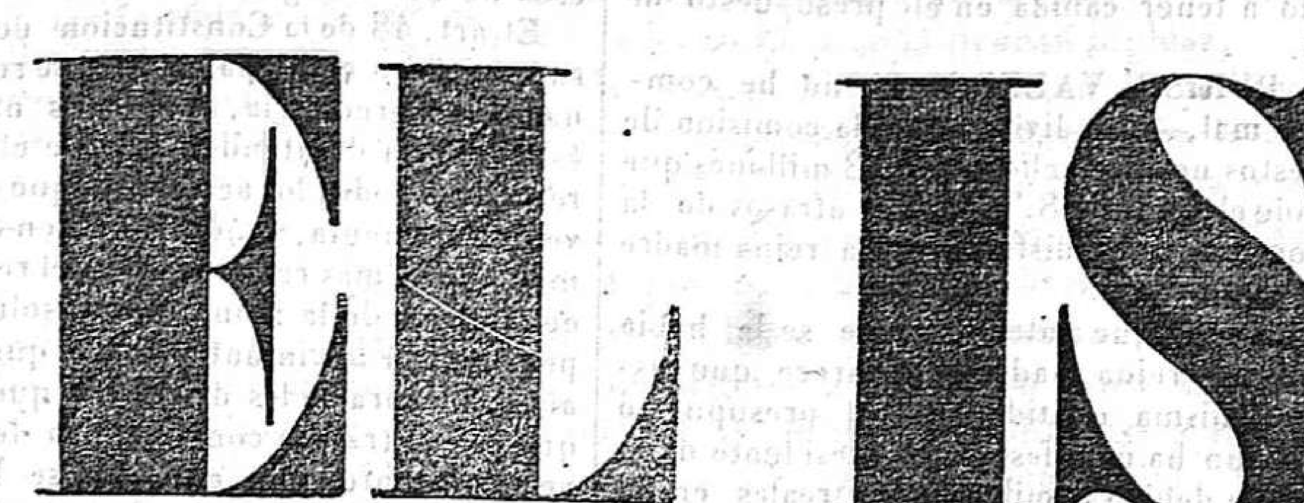
Año III.—Núm. 586. Lúnes 4 de abril de 1859. Islas Baleares.



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto de la sesion celebrada el dia 21 de febrero de 1859.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Anuncióse que el señor marqués de Ayerbc ingresaba en la 6.ª seccion.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Prosiguiendo en el uso de la palabra para apoyar su enmienda, dijo

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Al interrumpir mi discurso antes de ayer, manifesté cuál era el contesto del art. 66 de la Constitucion, y cuales las atribuciones que ese artículo concede al poder judicial, haciendo notar que se les atribuye *esclusivamente;* adverbio que debe tenerse en cuenta siempre que se trate de lo relativo al poder judicial ¿Concibe la comision compatibles las atribuciones que al consejo se le conceden en el artículo que nos ocupa, con las que le están conferidas por la Constitucion del Estado al poder judicial? Apelo á la propiedad y á la ciencia de los individuos de la comision. La palabra *esclusivamente,* gramatical, legal y politicamente hablando, quiere decir que nadie puede intervenir en el ejercicio de los atribuciones del poder judicial: esto no admite contestacion. El declarar si há ó no lugar á procesar á un funcionario público, corresponde esclusivamente á la jurisdiccion, la cual constituye necesariamente un poder político, si ha de llenar su mision debidamente.

Si se declara que há lugar á procesar, es tanto como decir que el hecho de que se trata es un delito que debe ser penado; y si se declara que no há lugar se significan dos cosas: una, que no debe ser oido el que formula la queja; y otra, la completa absolucion del que se supone que ha delinquido. La comision reconocerà que lo que aquí se atribuye al consejo de Estado es un acto jurisdiccional que se va à ejercer sin ninguna especie de garantía; y bajo este punto de vista, la atribucion es tan contraria á la Constitucion, como derogatoria de los mas apreciables derechos que corresponden al hombre. No puede sostenerse semejante disposicion sin ultraje del sentido comun y de las leyes desde la mas remota antigúedad. La comision reconocerá por lo mismo que mi oposicion es, no solo razonable, sino de necesidad absoluta, si queremos lo que todo pueblo bien constituido necesita en primer lugar que esté garantida la seguridad del individuo.

A lo dicho debo añadir alguna observacion *á priori.* ¿Cuentan los miembros del consejo de Estado con las cualidades indispensables para hacer con acierto una declaracian de esa naturaleza? Los que hoy componen esa corporacion, me inspiran completa confianza; pero ¿bastarán su probidad é inteligencia para que el pais mire tranquilo las atribuciones que se dan á ese cuerpo? La esperiencia habla el lenguaje de la verdad: ella nos enseña que no bastan la probidad y la inteligencia, cuando se trata de actos de naturaleza tan grave.

Todo acto judicial requiere dos cosas: primera, la publicidad; segunda, que se concedan los medios necesarios de defensa para los que acudan pidiendo justicia. ¿Existen esas condiciones en el consejo de Estado, tal como va á establecerse? Francamente hablando, digo que no. La razon del siglo presente requiere que los encargados de desempeñar las funciones judiciales reunan á la vez, inamovilidad, y responsabilidad de sus actos.

La comision reconoce que ninguna de estas dos condiciones se reunen en los miembros del consejo de Estado. Sus individuos son nombrados por el poder, y no son ni pueden ser amovibles, porque si lo fueran, podria ocurrir la eventualidad de sobreponerse al poder en momentos ó en cuestiones dadas.

No tienen tampoco responsabilidad, puesto que no fallan, ni hacen mas que responder á una consulta, emitiendo su parecer. Mas digo: en esta clase de gobiernos, los consejeros variarán cada vez que cambie un ministerio, porque ningun gabinete querrá conservar un consejo que puede hacerle la guerra.

Bastaria lo dicho para convencerse de que el Senado en su buen juicio no debe aprobar el artículo tal como está, porque eso seria producir en el pais un lamentable desconcierto. No es la pasion la que me hace espresarme así (á mis años ya no la hay); la esperiencia es su causa única.

He probado que el art. 45 contiene una disposicion contraria á lo que se dispone en un artículo constitucional; pero, ademas de esto, la esperiencia nos dice que al cabo de catorce años que se estableció en España esta institucion, no ha producido ningun bien al pais; al contrario, tal vez ha producido males.

Yo he tenido la honra de pertenecer al supremo tribunal de Justicia. Al entrar en él encontré que habia en la sala primera ocho causas iniciadas contra jefes politicos, lo mismo en la sala segunda, y que todas ellas estaban paralizadas. Pregunté el motivo de la detencion, y se me contestó que el gobierno no habia concedido el permiso solicitado para el proceso. Se recurrió de nuevo, y nada se contestó: se volvió á repetir, y el silencio fué lo único que se obtuvo del gobierno. Lacerada mi conciencia, y queriendo conocer algunos pormenores (vergonzoso es tener que decirlo), encontré centenares de causas que, como he dicho, estaban paralizadas. ¿Se comprende la existencia de una sociedad organizada así? Yo ví entonces que en vez de una persona inviolable, lo son de hecho casi todos los agentes superiores del órden administrativo.

Quisiera que el Senado hiciese venir las listas semestrales de procesos que en el tribunal supremo de Justicia existen, y veria hechos horribles que causan bochorno: veria robos y asesinatos, y apenas incoada la causa por el juez de primera instancia, decir el jefe político: «alto ahí; no se sigue.» Veria el caso de un hombre muerto de un balazo, y á pesar de haber sido el hecho bastante público, quedar el delito impune. ¿Y por qué se paralizaron esos procesos? ¿Por qué no fueron castigados los criminales? Yo no lo sé; pero no admite mas que una de dos esplicaciones: ó el gobierno no queria que los hechos se depurasen, ó el consejo no queria ó no podia resolver sobre ello.

Si este órden de cosas continúa asi; si el poder judicial no vuelve á la plenitud de sus atribuciones, no será estraño que los pueblos lleguen á cansarse á ver la indiferencia que se observa respecto á los preceptos constitucionales; ni lo será que de ese cansancio y de esa desanimacion se venga, como consecuencia natural, en parar á la anarquía.

Hé aquí cómo se esplica que mientras en Francia y en España se ven con frecuencia revoluciones, en Inglaterra siguen tranquilos, á pesar de haber allí partidarios de todos los sistemas políticos; partidarios, empero, que esperan el triunfo pacífico de sus ideas y que las sostienen desde el hogar doméstico, con la seguridad de que nadie ha de inquietarles, porque nadie se atreve ó atenta allí à la seguridad individual. Es todo lo contrario de lo que sucede en España: aquí se arranca á un hombre del seno de su familia y se le encierra en un calabozo cuyas bóvedas apagan los lamentos del desgraciado, quedando su mujer y sus hijos espuestos á morir de hambre; y si por desgracia tiene el preso una mujer hermosa y codiciada por algun sátiro insolente, se le saca en buen hora del encierro, pero es para trasportarle á los paises mas remotos.

Si esto ha de cesar, si hemos de vivir con la seguridad que todos deseamos, preciso es que sea una verdad lo que dice el art. 66 de la Constitucion del Estado; y como este es el objeto de mi enmienda, espero que el Senado se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. marqués de ARMENDARIZ: Habiendo partido de una equivocacion el señor Camaleño se ha molestado intempestivamente. El artículo que combate su señoría, no tiene por objeto prescribir si ha de preceder ó no el permiso del gobierno para encausar á los funcionarios públicos. Eso existe ya por una ley anterior, y lo que queremos ahora es dar garantías del buen uso que ha de hacerse de esa facultad.

Dice el artículo en la parte que combate el señor Camaleño, que el consejo será oido sobre la autorizacion que con arreglo á las leyes deba el gobierno conceder para encausar á las autoridades y funcionarios superiores administrativos, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones. ¿Quiere su señoría que esto se suprima? Entonces quedará el gobierno con la facultad de permitir ó no, sin consulta, que se proceda contra los funcionarios públicos.

Entre las cosas que ha dicho el señor Camaleño en su discurso, algunas muy buenas, hay otras muy graves; por ejemplo: que el Consejo de Estado no es constitucional, y que por moda lo acepta. Estraño es que á su edad atienda su señoría à la moda. Pero esto, entretanto, no es tal moda; es una necesidad. Hay dos poderes en el país; uno judicial y otro administrativo, y es conveniente que ambos marchen á su fin, girando cada cual dentro de su órbita, como decia muy bien el señor Camaleño en una obra que publicó en 1834. Pues bien: para deslindar la accion de estos poderes, es para lo que se escribe en esta ley esa parte del artículo que combate su señoría.

Que no es constitucional el Consejo de Estado, dice su señoría. ¿Pues qué es? Un cuerpo auxiliar del poder que gobierna al pais, para que esto se haga del modo mas conveniente al bienestar general.

De importacion estranjera califica tambien al consejo el señor Camaleño. ¿Viven las naciones con sus inventos nada mas? ¿Y acaso no es español lo que se dispone en este artículo? En tiempo de Felipe III, al establecerse el Consejo de Estado, se decia: «si algun virey ó gobernador ó ministro delinquen en sus cargos, dé el Consejo su parecer, para que el rey ponga en efecto lo que pida la justicia.» No es, pues, esto tan estranjero como pretende su señoría. Por otra parte, si esa razon vale, tampoco debe querer su señoria la Constitucion actual, porque no establece las Córtes por estamentos, que es lo realmente español.

No debiendo molestar mas al Senado, y considerando que la enmienda del señor Camaleño es estraña al artículo á que se refiere, concluyo manifestando que la comision no puede admitirla.

El Sr. ministro de ESTADO (Calderon Collantes): El gobierno se abstendria de tomar parte en esta cuestion, si no fuera de una naturaleza tan grave.

Si yo hubiese de hablar bajo la impresion de los elogios que el señor Camaleño ha tributado al ministerio actual, no impugnaria á su señoria en los términos en que me propongo hacerlo; pero á vueltas de esos elogios ha empleado su señoría sus esfuerzos en justificar una enmienda que á mi juicio no merece tal denominacion: y esto me obliga á contestarle, porque lo que su señoría ha defendido no es una modificacion del artículo que se discute, sino la supresion completa de la facultad concedida al Consejo de Estado en lo relativo á informar sobre las autorizaciones para procesar á los funcionarios públicos, por abusos de poder. Los términos de la enmienda lo dicen claramente.

Dice el señor Camaleño: (su señoria leyó la enmienda.) Es decir que su señoría pretende una cosa diametralmente contraria á lo consignado en el pàrrafo, 11 del artículo que examinamos, aspirando á la supresion de esa facultad; y por tanto, la enmienda no debia haberse presentado ni discutido.

Sea de esto lo que quiera, como el señor Camaleño ha hecho grandes esfuerzos para probar los males gravísimos que en su concepto produce esa prerogativa del Consejo que organizamos, deber mio es esplicar cuáles son los principios que rigen en esta materia.

Ante todo, su señoría ha pecado gravísimamente contra la verdad histórica. Su señoría ha creido que el orígen de este principio, viene de una época de opresion y despotismo, atribuyendo á Bonaparte su establecimiento; y como naturalmente se relacionan los principios con las épocas, ha razonado de esto modo: «ese principio se ha proclamado en la legislacion del vecino pais en una época de opresion; luego ese principio es opresor.» ¡Gravísimo error, señores! El principio de que se trata ha sido proclamado por la Asamblea constituyente, y ha nacido en una época de gran libertad. La Asamblea constituyente encontró á la Francia como las Córtes del año 12 á la nacion española: los poderes de los funcionarios pùblicos estaban confundidos; el poder real lo absorbia todo; los tribunales eran cuerpos judiciales y administrativos, y los Parlamentos tenian facultades semi-legislativas, judiciales y administrativas. ¿Cuál era la necesidad á que debia satisfacer? La de dividir y deslindar las atribuciones de cada cuerpo, las funciones de cada institucion.

De aquí que la Asamblea constituyente, queriendo crear una situacion completamente distinta de la que existia, proclamase dos principios capitales: á saber: que la administracion de justicia no podia confundirse, y que todo aquel que atentase contra la independencia de los funcionarios de la administracion en el ejercicio de sus cargos, incurriria en una pena gravísima: Esos dos grandes principios proclamados en 1799, han venido ejerciendo una influencia constante y decisiva en todos los gobiernos.

Pero el señor Camaleño dice que esos principios los proclamó el primer cónsul No, señores: los proclamó, como he dicho, la Asamblea constituyente, y fueron reconocidos por el directorio, consignándose tambien en la Constitucion del año III, artículo 75, así como la que se promulgó en el año llamado VIII; y por mas que se haya querido discutir su conveniencia, la verdad es, que lo mismo bajo la restauracion, que en la monarquía de julio, y tambien durante lo república del año 49, han venido dominando en la administracion francesa (*El señor Camaleño.*—Pido la palabra para rectificar) desde el año 1789 hasta 1852. En febrero de este último ha sido solamente cuando han sufrido una grave modificacion: pero vea el señor. Camaleño cómo la division de las funciones iniciada en 1789 ha llegado á ser una necesidad de las sociedades modernas, un hecho ante el cual no pueden levantarse ni la esperiencia, ni la razon individual, por mas obcecada que esté. No es por lo tanto un principio de opresion el que en esta ley se consigna: es, al contrario, un principio de buen órden y una garantía de la libertad.

Ha dicho el señor Camaleño que un empleade de la administracion quedará impune por esta facultad que se concede al Consejo; ¿pero ha olvidado su señoría que, sin ese amparo, habrian quedado espuestos á las venganzas de los particulares muchos funcionarios dignísimos del órden administrativo, en diversas épocas contemporáneas, á consecuencia de los frecuentes cambios politicos que ocurren en nuestro pais? En un tiempo de súbitas mudanzas, de incesantes alternativas, ¿qué ha sucedido? Que el funcionario superior administrativo que ejercia su cargo en el periodo anterior, al llegar la época nueva que ha trasformado las condiciones de la política, ha sido perseguido por actos que tal vez fueran meritorios en otros tiempos. Si las ideas del señor Camaleño dominaran, como su señoria desea, la administracion de justicia no tendria la proteccion de la administracion civil, sin la cual carece de certidumbre relativamente á que sus fallos sean cumplidos.

Qué es lo que ha hecho la ley? Al oir á su señoría, podria creerse que el gobierno es completamente àrbitro de conceder ó negar las autorizaciones para proceder contra los empleados de la administracion pública; pero no es así. No es el ministro quien resuelve esas cuestiones: es el gobierno, oyendo á un cuerpo donde se reunen la ciencia administrativa y los conocimientos jurídicos y legislativos en todos los ramos: conocimientos que pueden dar una prenda, si no la seguridad de acierto.

¡Pues qué! los hombres que han pertenecido á un tribunal, ¿se desnudan de sus naturales y anteriores afecciones al entrar en el Consejo de Estado? Es un mal que se observa frecuentemente en las personas que exejeran sus principios, el no ver garantias sino la institucion que defienden, sin detenerse à examinar las ventajas de la que no toman en cuenta á no ser para combatirla; y en este defecto ha incurrido el señor Camaleño, porque, ¿qué es lo que ha dicho su señoria? ¿No ha censurado la situacion en que se encuentra

la administracion de justicia? ¿No ha dicho que la tendencia de los tribunales es à contemporizar con las faltas de los empleados de la administracion, porque careciendo de la inmovilidad tienen que guardar consideraciones al poder supremo? ¿Cómo no vé su señoría mayores seguridades de imparcialidad en un cuerpo compuesto de altas categorías?

En estas materias no cabe ir nunca hasta las últimas deducciones de los principios; y hé aquí como es peligroso que el poder judicial quiera absorver las funciones de la administracion, para que detenida esta en su accion, no pueda á su vez prestarle defensa en los dias de perturbaciones. Si, pues, la historia administrativa y sus mismos intereses reclaman una division entre las funciones de uno y otro poder, y si no habiéndola nace de ello ò la perturbacion ó la absorcion de un poder por otro, claro es que esta garantía es convenientisima, y que se halla justificada por la esperiencia.

Pero su señoria ha impugnado esto, diciendo que la esperiencia estaba contra el principio, y que la administracion de justicia se habia á veces paralizado por la necesidad de obtener la autorizacion para proceder contra los funcionarios públicos. En este punto, no solamente ha censurado su señoria al consejo real, sino que ha pronunciado una condenacion solemne contra todos los gobiernos. No me hallo yo en el caso de defenderlos; pero, sin embargo, puedo decir á su señoria que la demora que esos asuntos han sufrido, no ha provenido de la administracion, sino de los jueces en unas ocasiones, y de los tribunales en otras.

Los conocimientos administrativos están poco generalizados, y así no es de estrañar que no se haya tenido presente lo que dispone el real decreto de 27 de marzo de 1852 y las disposiciones posteriores, donde se halla terminantemente prevenido que en el caso de que el consejo no evacue la consulta, ó el gobierno no resuelva dentro de cierto plazo, podrán continuar los procedimientos. Si esto no se ha hecho por los tribunales, no debe servir de queja contra la administracion.

Señores: el señor Camaleño ha pintado la sociedad en un estado deplorable: yo creo esa pintura un poco recargada; pero si esos males existen, deber nuestro es dedicar á discusiones de esta clase el patriotismo y la energía que requieren, para disminuir los males de que su señoria se ha lamentado, y para contribuir á que la sociedad goce de la paz y la libertad que apetece, y por las cuales siempre ha trabajado el señor Camaleño.

El señor Rodriguez Camaleño rectificó, y sin mas debate, preguntóse al Senado si tomaba en consideracion la enmienda del señor Camaleño, y la contestacion fué negativa.

Acto contínuo se leyó otra enmienda, que se insertará en el *Estracto oficial* de mañana y como su autor, dijo

El Sr. marques de MIRAFLORES: Señor presidente está próxima á llegar la hora á que se acostumbra levantar la sesion; y debiendo yo ser un tanto estenso para sostener mi enmienda, dejo á la consideracion de V. S. si convendrá suspender por ahora la discusion, quedando yo en el derecho de sostener mañana dicha enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El senado quedó enterado de que las secciones habian nombrado la comision que ha de dar dictàmen sobre el proyecto de ley en que se concede una pension á doña Eduarda Augustin é Iriberri.

El Sr. PRESIDENTE: Orden dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 21 de febrero de 1859.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedo aprobada.

El Sr. TEJADA: Anuncio al gobierno una pregunta sobre la suspension de la venta de varias fincas de bienes nacionales en la provincia de Toledo.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del gobierno.

Se concedió al señor Cárrias la licencia que solicitaba para ausentarse.

Pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto sobre el ferro-carril de Andalucía.

Se anunció que el señor Gonzalez de la Vega no podia asistir á la sesion por falta de salud.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobó la del Sagrario (Sevilla), y fué admitido diputado el señor don Pedro Luis Huidobro, el cual acto contínuo juró y tomó asiento.

Actas de Padron.

Se leyó el dictámen de la mayoria de la comision, proponiendo la anulacion de estas actas.

Se dió cuenta del voto particular de los señores Yañez Rivadeneira y Sanz, proponiendo la aprobacion del acta y la admision del señor don Eduardo Gasset, y abierta discusion sobre este voto, la impugnó el señor Monares en una breve discusion; le contestó el señor marques de Santa Cruz de Aguirre, tomando tambien parte en el debate los señores Gasset, Armada, Valdés y Yañez Rivadeneira (don Manuel).

Acto contínuo fué consultado el congreso, y habiéndose pedido por competente número que la votacion fuese nominal, se verificó así, y resultó aprobado el dictàmen por 92 votos contra 60.

Aprobada en seguida el acta de Padron, y admitido como diputado el señor don Eduardo Gasset, fué proclamado por dicho distrito.

Ferro-carriles de Andalucía.

Leido el dictàmen de la comision, y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad se procedió à la discusion por artículos.

Se leyó el 1.° y la siguiente.

Enmienda del señor Cantalejo.

«Donde dice: «Primera. Desde la línea del Mediterráneo á Andújar.» Dígase: «Primera. Desde Manzanares á Andújar.»

El Sr. CANTALEJO: Antes de apoyar la enmienda sometida á la deliberacion del congreso, debo preguntar al gobierno de S. M. y á la comision si la aceptan.

El señor ministro de FOMENTO: El gobierno no tiene ningun inconveniente, y cree que será Manzanares el punto de partida de ese ferro-carril; pero como los estudios no están rectificados, y podria suceder que fuese otro, suplicaria al señor Cantalejo se sirviese dejar al gobierno en la misma libertad en que le ha dejado la comision, retirando la enmienda.

El Sr. CANTALEJO: No tengo inconveniente en retirarla en vista de lo manifestado por el señor ministro.

Retirada esta, se leyó otra

Enmienda del señor Belda.

«Pedimos al congreso se sirva declarar en el artículo que corresponda al proyecto de ley del ferro-carril de Andalucía, que al tiempo de atravesar la línea férrea el rio Genil y penetrar en la provincia de Córdoba, se dirija el trazado de la misma hácia la campiña, por ser el territorio mas poblado; mas rico, mas importante y productor de la misma provincia.»

Fué apoyada por su autor esta enmienda; y habiendo dado algunas esplicaciones sobre el asunto los señores Leon y Medina y ministro de Fomento, fué retirada.

Se leyó el artículo 1.°, y dijo

El Sr. VELO: No voy á oponerme al dictámen, sino á hacer un observacion que en mi concepto es de redaccion. Donde dice: «desde el punto mas conveniente de esta línea á Granada,» creo debe decirse: «desde Granada al punto mas conveniente de esta línea,» es decir, que mi deseo es que se ponga en lugar preferente à Granada por parecerme que así està mejor la redaccion.

Ya que estoy en el uso de la palabra, diré algunas sobre un punto que, si se quiere, no es de la discusion del momento, pero ruego al Congreso que me dispense por ello. La separacion en trozos de esta línea, en la forma que propone este dictámen, ha causado, sin razon para ello, alguna alarma en Granada, creyendo que esta disposicion puede ser perjudicial á la provincia; y se ha tomado pretesto de esto por los señores que han representado en otras legislaturas á Granada, para convertir en política una cuestion que es puramente de interés material.

Con este motivo debo decir, en nombre de los actuales representantes de Granada, que ni los que lo han sido anteriormente, ni los que nos sucedan, podràn escedernos en celo, en desinterés, en patriotismo, ni en mirar con mas afan por los interes de la provincia que nos ha honrado con sus poderes. Nosotros hemos prestado nuestro asentimiento á esa disposicion, no solo por creerla equitativa y justa, sino porque en nada perjudica á Granada. He dicho.

El Sr. LORING: La comision no tiene inconveniente en aceptar la variante que propone el señor Velo al párrafo 1.°, se habia redactado de esa manera porque creia que era la mejor forma.

Sin mas discusion, fué aprobado el art. 1.°, y sin ninguna los restantes hasta el 9.°, último del dictámen.

Presupuesto de obligaciones generales del Estado.

Leido el dictámen, y abierta, discusion, dijo

El Sr. PERIS Y VALERO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PERIS Y VALERO; Voy à permitirme hacer algunas observaciones sobre este dictámen pero antes de hacerlas quisiera merecer del gobierno de S. M., ó de algun individuo de la comision de presupuestos, que me dispensaran el obsequio de manifestar la aplicacion que tienen los tres millones de reales que comprende el capítulo 8.°,

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS; Esos tres millones son restes de la asignacion que disfrutaba la reina madre; es la continuacion de los atrasos devengados en 55 y 56, cuyos pagos han empezado à tener cabida en el presupuesto de 57 y 58.

El Sr. PERIS Y VALERO: Si no he comprendido mal, el individuo de la comision de presupuestos nos ha dicho que los 3 millones que comprende el capítulo 8.° son por atrasos de la asignacion que venia disfrutando la reina madre en los años 55 y 56.

La asignacion que anteriormente se le habia concedido á la reina madre, me parece que ascendia á la misma cantidad en el presupuesto actual. Segun ha manifestado el presidente de la comision, se debian 3 millones de reales en 55 y 56 á la reina madre, y es claro que habiéndonos dicho que estos eran las únicas cantidades que se debian, no deben estar comprendidas en esta seccion de los presupuestos del año actual, porque concluyéndose de pagar en los años 57 y 58 estos tres millones con esta cantidad quedaba pagada la consignacion que por cuenta de atrasos se debia á la reina madre.

Desde el año 1837 saben los señores diputados que habia un artículo que prevenia que la dotacion de la casa real debia hacerse por las córtes para todo el reinado, y así lo verificaron aquellas córtes. Se reformó despues la constitucion en 45, y quedó subsistente este artículo; mas sin embargo de esto, todos los ministerios, desde aquella época, han venido en abierta rebelion contra la ley fundamental.

En 1845, la dotacion de la casa real, que debia ser la misma que en 1837, se hizo ascender á mayor suma; en 1847 se varió tambien; en 48 y demas años sucesivos ha venido variándose, hasta el estremo de que, en 1857 subió á la enorme cantidad de doce millones de reales. Por esto digo que se ha venido en franca rebelion. Si el art. 48 tiene un sentido vago, en ese caso debe borrarse, porque está demas en la constitucion.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: La comision siente muchísimo no poder complacer al señor diputado que acaba de usar la palabra, y puede alegar muchas y muy buenas razones para sostener el dictámen que ha emitido.

Empezaré primero por rectificar lo que aquí se ha dicho acerca de la partida de 3 millones por servicios cerrados. En el presupuesto de 1857 no figró nada por este concepto: los primeros 3 millones en reintegro de pagos dejados de hacer en 1855 y 57 se comprendieron en el presupuesto de 1858, y en el de 59, que es el que se va á votar, y en donde se comprenden otros 3 millones como restos de atrasos.

Así lo esplica la esposicion ministerial, que anuncia que es la única cantidad que hay atrasada, y como tal pertenece á presupuestos cerrados, es decir, que el pago de la asignacion de S. M. la reina madre continuará figurando en el presupuesto, y sus atrasos quedarán salvados en 1859. Creo que con esta esplicacion quedará satisfecho el señor diputado.

Despues se ha estendido á considerar lo que previene el artículo constitucional, y la aplicacion que ha tenido en los años siguientes à su consignacion.

Creo, señores, que la dotacion del monarca, que es á lo que mas principalmente se refiere ese artículo, no ha tenido mas que una alteracion en España. Se votó una cifra durante la menor edad de S. M. la reina D.ª Isabel II, y antes de que tomase estado. Despues ya se tuvieron en cuenta otras consideraciones y fundado en ellas el gobierno, propuso dotacion mas elevada, que aprobaron las córtes. Esta cantidad constantemente se ha consignado desde 1845 en el presupuesto hasta 1854. En este año, para 1855, es cuando se presentó una reduccion; pero conste que hay un hecho posterior consignado en los presupuestos de 57 y 58, en los cuales han venido á restablecerse las disposiciones que habian estado en vigor antes de 1855.

Aquí señores, se han debatido autorizaciones, para plantear los presupuestos, y nunca ha habido discusion acerca de las partidas del presupuesto de la casa real. Mas diré: al tiempo de votarse la autorizacion para que rigieran los presupuestos de 1858 como ley, hubo debate sobre diferentes partidas de algunos ministerios; pero sobre esto no se dijo ni una sola palabra. Por manera, que debe constar que en los presupuestos actuales vienen á restablecerse las dotaciones que habia antes de 1854.

Y de todos modos, ¿mereceria esto que se le llamara rebelion constante contra la ley fundamental? Pues si ha ocurrido con posterioridad un hecho por el cual debia alterarse esa ley, y si los poderes públicos reconocieron que era conveniente y necesaria esa alteracion, ¿quiere el señor diputado que desconozcamos ese hecho, que desconozcamos ese voto que dieron los poderes públicos, y que volvamos otra vez á las cantidades de antes? Equivaldria semejante cosa á destruir leyes votadas y hechas con todo conocimiento, contrariando antecedentes y acuerdos solemnes. Estas son las únicas observaciones que tiene que esponer la comision en contra de lo que ha manifestado el señor Peris.

El Sr. FIGUEROLA: Cúmplimos señores, un penoso deber desde estos bancos al tratar de la seccion 1.ª del presupuesto de las obligaciones generales del Estado, pero no por ser penoso podemos prescindir de él.

El señor Ballesteros ha venido á sentar aquí una teoria que ya de todos era conocida: la teoría de los hechos consumados; pero con tal que estos sean moderados, porque los progresistas, esos no hacen regla.

El art. 48 de la Constitucion del 45, señores, es muy claro en un pais donde se reconoce la monarquía hereditaria, porque es natural que en este caso ha de atenderse desde el principio del reinado á todos los accidentes que puedan sobrevenir. Y cuenta, señores, que en este punto somos ahora mas realistas que el rey, puesto que en tiempos de la monarquía absoluta no se daban pensiones á los infantes hasta que tenian siete años, y ahora se les dan desde que nacen, cosa que puede traer la consecuencia de que el pais no vea con tanto gusto aumentarse la real familia, si cada nuevo vàstago ha de costarle dos millones de reales.

Para colmo de irrision, señores; las Córtes Constituyentes creyeron cumplir con un deber suprimiendo una pension dada en ciertas circunstancias al jefe de cierto partido, y no solo se rehabilita esta pension, sino que se mandan dar los atrasos por lo que dejó de pagarse en 55 y 56.

Creeria desvirtuar las palabras del señor Peris y Valero si continuase en estas consideraciones, y concluyo sin ocuparme de otros capítulos, suplicando á la comision retire su dictámen para modificarle del modo que hemos indicado.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: El gobierno no puede guardar silencio ante los gravísimos cargos dirigidos por los señores Peris y y Figuerola, y ciertamente que ha estado mas fuerte en estos cargos la persona de quien yo esperaba mayor templanza y comedimiento para hablar ante el Congreso, y para hablar de personas que están ausentes y no pueden defenderse.

El señor Figuerola, evocando hechos pasados que pertenecen completamente á la historia, y á los cuales debemos volver la espalda para no exacerbar pasiones políticas, ha dicho que S. M. la Reina Cristina de Borbon era el jefe de un partido. Yo he sentido mucho oir estas palabras en boca del señor Figuerola, y creo que solo la necesidad de hablar, y de hacerlo precipitadamente sobre una materia que no creia iba á discutirse hoy, ha podido hacer que salgan de sus lábios palabras tan inconvenientes y que tan mal sientan en el carácter templado de su señoría. Y cuidado, señores, que el diputado y ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso es, quien con mas libertad puede hablar sobre este punto, porque habiendo respetado y considerado siempre á doña María Cristina de Borbon como madre de la Reina de las Españas, no ha pisado ni una sola vez los umbrales de su casa, ejemplo que no han imitado muchos de los que despues la denigraron y calumniaron.

La cuestion, sin embargo, es muy fácil. El real decreto de 27 de agosto de 1854 suspendió la pension que se daba á la reina doña Maria Cristina de Borbon, hasta tanto que las Córtes resolviesen; otro real decreto de 19 de noviembre de 56, derogó y dejó sin efecto el anterior, y como despues las Córtes resolvieron en sentido del último, ha debido la pension considerarse vigente. Si las Córtes constituyentes hubieran derogado la pension, tendria alguna razon su señoria; pero no habiendo habido mas que suspension, no hay razon ninguna.

Yo siento mucho, señores, que el señor Figuerola haya traido la cuestion à cierto terreno, diciendo que solo se respetaban los hechos consumados cuando eran moderados. Precisamente si á alguien se puede culpar de no respetar lo existente, es al partido á que su señoria pertenece. Pues ¿qué hizo el partido moderado en 1845 mas que respetar toda la legislacion existente y reformarla con arreglo á aquella misma legislacion? ¿Hizo por ventura lo mismo el progresista en 54? (El señor Olózaga pide la palabra en contra.) Y no digo esto como un cargo, porque bien sé yo que en muchas ocasiones la fuerza de los sucesos se sobrepone á la voluntad de los hombres y los lleva mas allá de donde quisieran ir.

Pues bien, señores, yo no conozco bien lo sucedido con el presupuesto de la real casa; pero deduzco del artículo constitucional que de lo que se trata es de que por una parte no se pueda verificar que la influencia del monarca en estas asambleas no pueda aumentar indefinidamente su dotacion, y por otra no se traiga aquí con frecuencia una cuestion que puede comprometer hasta cierto punto la dignidad del monarca. Y en este caso, como nosotros nos encontramos con una cantidad votada en el presupuesto anterior, y no queremos traer aquí su discusion, decimos: pues pongamos la misma cantidad, y no hablemos de ese asunto, á fin de dar á la monarquía el respeto que se le debe y que se le ha tributado durante catorce siglos consecutivos.

Yo no entraré en las razones que pudieron inducir á variar en diferentes épocas esa dotacion, aunque creo que debe variarse cuando varian las circunstancias de la real familia; y en este sentido, y colocado en el terreno firmísimo de la Constitucion, repito que creo lo mas acertado votar la misma cantidad que votaron las Córtes pasadas, para evitar que venga aquí la discusion de tal presupuesto.

El Sr. OLOZAGA: Tan ageno estaba yo de tomar parte en esta discusion hoy, que ni habia leido siquiera el dictámen de la comision. Me ha movido à pedir la palabra esa calificacion que el señor ministro de la Gobernacion dirigia al partido progresista, suponiendo que ese partido destruye todo lo que encuentra, y que el partido conservador merece realmente este nombre por-

que conserva lo que encuentra existente, y si lo modifica lo hace segun los principios de la misma legislacion que encuentra vigente. Si no es eso lo que ha dicho el señor ministro de la Gobernacion, yo no tengo nada que oponer.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Me he referido á la revolucion del año de 1854, y he dicho estas ó semejantes palabras: «que los hombres politicos tenian muchas veces, en acontecimientos como aquel, que ir mas allá de lo que sus opiniones y su modo de ver les haria agradable en otras circunstancias;» no me he referido al partido progresista ni á ningun partido.

El Sr. OLOZAGA: Pero aquel era el partido progresista, y la observacion que hace S. S. alcanza á la mayoria que tiene hoy el ministerio; pero S. S. no habló de eso únicamente, sino que habló de la constitucion de 1837 y de su reforma en 1845, y dijo que esta se habia hecho por los trámites que la constitucion de 1837 prevenia. Esta es una distraccion notable que ha padecido el señor ministro de la gobernacion, porque el fundamento capital de la constitucion de 1837 es la soberania nacional, y así es que aquella constitucion empieza: «La nacion, en uso de su soberanía.» ¿Fué de esa manera como se reformó? Por el contrario, se empezó destruyendo el fundamento de aquella constitucion. Con esto solo se probaria la inexactitud que ha cometido el señor ministro de la gobernacion, que en su buena fé debe reconocer, atribuyéndola á olvido ó distraccion. Pero vamos al punto de que se trata.

En este punto el partido progresista ha sido conservador de lo que hizo el partido moderado. El primer presupuesto del reinado actual, fué el del año 1835, y en el Estamento, que votó aquel presupuesto, y no predominaba, ciertamente, elemento exaltado, como entonces se decia, y aquel Estamento y aquel gobierno propusieron y aprobaron la dotacion de la casa real, que despues, aunque hubo parecido escesiva á algunos de los procuradores á Córtes, aunque fué objeto de enmiendas sostenidas con mucho calor, viniendo una mayoria al próximo Estamento del partido exaltado, viniendo poco despues una mayoria de ese mismo partido á las Córtes constituyentes de 1836, aquel Estamento, primero, y las Córtes constituyentes despues, respetaron lo que en el presupuesto primero del reinado se habia dispuesto sobre la dotacion de la reina y de la familia real. Véase, como nosotros, cuando la legalidad pide que se conserve, somos conservadores sin tomar ese título, al paso que otros que se lo apropian, resulta que lo hacen bien inmerecidamente.

Nosotros somos ademas en esto eminentemente monárquicos, y no blasonamos de ello, pero lo probamos con nuestros hechos. El señor ministro de la gobernacion ha indicado los fundamentos principales, las gravísimas razones en que se apoya el artículo de la constitucion que prohibe que de la dotacion del monarca se trate sino al principio de su reinado. Es menester, por su mismo decoro, que no trate un Congreso de aumentar ó disminuir ese gasto, como si se tratara del sueldo de un empleado; y que, por la circunspeccion con que los representantes del pais deben conducirse, no puedan, aun cuando quisieran, tratar de disminuir la dotacion que se votó al principio del reinado.

Suspendida la discusion, se anunció que al siguiente dia se entraria en la de los capítulos.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre créditos por 2,000 millones.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la comision de actas relativos á las de Olot, Ferrol y La Bisbal, y dos votos particulares sobre las dos primeras.

Se leyó, y pasó á la comision de presupuestos, una enmienda del señor Rancés relativa al presupuesto de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y los demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

VARIEDADES.

EL CAÑON ARMSTRONG.

La prensa y las cámaras inglesas se están ocupando todos los dias del cañon inventado por Mr. Armstrong, del cual suponen que deja muy atrás todas las invenciones de este género. La Francia tiene su cañon rayado que alcanza á 6 kilómetros de distancia, con una presicion infinitamente mayor que las demas bocas de fuego usadas hasta el dia; la Inglaterra no ha querido ser menos que su aliada y su rival, y en su consecuencia ha inventado el cañon Armstrong.

Mientras todas las grandes naciones europeas se están preparando para la guerra, nos parece que tiene cierto interés de actualidad el dar á nuestros lectores una resúmen de las noticias que sobre el referido cañon ha publicado la prensa inglesa.

Mr. Armstrong era capitan de artilleria del ejército inglés, quien siguiendo la costumbre de su país donde se tiene una confianza ilimitada en la iniciativa individual, luego que hubo imaginado un cañon muy superior á los conocidos hasta ahora, en vez de dirigirse al gobierno para venderle el secreto, se dirigió á la Administracion para obtener el privilegio esclusivo de fabricarlos y venderlos. Al gobierno le pareceria demasiado importante la invencion de Mr. Armstrong para abandonarla á la industria privada, y se apoderó de ella, dando en recompensa á su autor la dignidad de caballero, y el empleo de director de la fundicion de cañones del Estado establecida en Woolwich.

Pero como en Inglaterra se respetan mas que otros paises del continente los derechos de propiedad y sobre todo la ley que los garantiza, el gabinete inglés, no satisfecho con la indemnizacion que en pago de su invento ha dado al capitan Armstrong, ha pedido á las cámaras un *bill de indemnidad* por este abuso de autoridad. Esta circunstancia y la de hacerse los ensayos con gran número de precauciones para que no se penetre el secreto de la invencion, han sido causa de que el invento del capitan Armostrong fuese el objeto de las discusiones de la prensa y del Parlamento, escitando vivamente la curiosidad del público.

De estas discusiones resulta que el referido cañon se compone de un tubo interior de acero, revestido de barras de hierro helizóides, como los cañones de fusil de cintar, pero sobrepuestas de tal manera que las capas se cortan en ángulo recto. Este sistema de construccion es muy costoso, pero lleva en si la ventaja de ofrecer una gran fuerza de resistencia con un peso de metal poco considerable. El tubo interior de acero, que constituye el ánima de la pieza, es rayado de una manera particular. En vez de tener dos, tres ó cuatro canales como las armas ordinarias, ó una ánima ovalada, como las piezas de Lancaster, ó polibonales como en el sistema Whitworth, tiene gran número de canales, muy aproximados los unos á los otros, de manera que entran á lo menos cuarenta en una ánima de dos pulgadas y media de diámetro.

El proyectil hueco ó lleno es fundido, de tres diámetros de longatitud, y cubierto de plomo de manera que deba amoldarse á la forma que le da el ánima rayada de la pieza cuando es arrojado por la esplosion de la pólvora.

El cañon se carga por la culata, por medio de una sistema bastante ingenioso y de fácil manejo, quedando cerrado herméticamente y con mucha fuerza despues de introducido el proyectil y el cartucho.

Para los proyectiles huecos, Mr. Armstrong emplea una mecha ó cebo de percusion, inventado por él, que hace estallar el proyectil en el momento en que choca contra un cuerpo duro. Esta modificacion es tambien de mucha importancia, pero no ha dado aun los resultados que se esperaban.

Las ventajas de esta nueva arma de guerra, segun resulta de los esperimentos que se han hecho, son los siguientes:

Una pieza de á 32 tiene mayor alcance y un tiro mas certero que las mas temibles empleadas hasta ahora. Cargada con solas cinco libras de pólvora alcanza á 8,450 metros.

A 3,000 yardas (2,730 metros) de distancia hace siete veces el número de blancos que el cañon ordinario á 1000 yardas.

A 1,000 yardas dá siempre en el blanco, y á igual distancia el cañon ordinario no dá sino una vez cincuenta y siete.

Su peso es de 26 quintales, al paso que el cañon de á 68 es de 95.—Esta circunstancia le dá una gran ventaja para artillar los buques.

Otra ventaja no menos notable es que se podrá reducir el número de artilleros para servir las piezas, no solo por el menor peso de estas sino tambien por la facilidad de cargarse por la culata. Esta última circunstancia permitirá ademas que los cañones pueden ser cargados sin sacarlos de batería.

El cañon de Armstrong tiene ademas una grande resistencia. El general Peel dice que ha visto uno que despues de 1300 disparos, no habia sufrido el menor deterioro.

¿Continuaremos aun en España sosteniendo la necesidad de las zonas militares de 1,500 varas? Es muy posible y muy probable.

CAÑON WHITWORTH.

Mr. Whitworth ha inventado un cañon cuyos proyectiles atraviesan el casco de un navio á través de una capa de treinta piés de agua. Estos proyectiles atraviesan tambien, segun se asegura, las planchas de hierro de mayor espesor. En los últimos esperimentos hechos en Portsmouth (Inglaterra), una bala de á 68 arrojada á 450 toesas (unos 900 metros) de distancia, atravesó una plancha de hierro de cuatro pulgadas de espesor, penetrando profundamente en el casco del navio sobre el cual se habia fijado dichas plancha. El caños de Mr. Whitworth parece que debe ocasionar grandes cambios en la artilleria naval y en las condiciones actuales de la guerra marítima.

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

El n.° 4115 del *Boletin oficial* contiene:

Circular del gobierno de provincia disponiendo la remision de las certificaciones trimestrales de los ingresos realizados por los productos de propios.

Edicto del tribunal de comercio de esta ciudad citando y emplazando á don Domingo Prats.

Reglamento para la ejecucion del real decreto que trata del cuerpo especial de vigilancia de Madrid.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados 2 Viudos » Solteros 1 Niños 1
Casadas » Viudas » Solteras » Niñas 4

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN VICENTE FERRER, CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 38 ms.
Pónese.... á las .. 6 » 28 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 2 m. 57 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Asturias, don Juan Hernandez de Alba.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPOS.

La medicion de todas y cada una de las propiedades sitas en este término queda verificada, y levantado el correspondiente plano, y estará espuesto al público desde el dia 24 al 31 del actual ambos inclusive; á fin de que los propietarios de fincas en este término, tanto vecinos como forasteros puedan por sí, ó por medio de comisionado, examinar dichos trabajos y producir las reclamaciones que legalmente crean convenientes, las que serán atendidas y resueltas; pues pasado dicho período se considerará la medicion por verídica y consentida. Campos 21 de marzo de 1859.—Lorenzo Obrador, Alcalde.—P. A. D. A.—Juan Bennaser, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPORLAS.

El plano geometrico del distrito municipál de este pueblo levantado bajo la direccion del agrónomo D. Pedro Moreno y Ramirez estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el 3 de abril próximo á los efectos de reclamacion. Esporlas 18 de marzo de 1859.—El Alcalde.—José Camps.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARGARITA.

Por disposicion del Ayuntamiento de esta villa, los cuadernos de la medicion practicada en los terrenos de este distrito permanecerán espuestos al público por espacio de veinte dias en esta Casa consistorial, á contar desde el 26 de los corrientes hasta el 14 del próximo abril, durante cuyo plazo todos los que poseen bienes en este mismo distrito y no se conformasen con dicha medicion producirán las reclamaciones que entiendan convenientes, que espirado dicho plazo, ninguna será atendida y se tendrá por verídica dicha medicion. Santa Margarita 23 de marzo de 1859.—Francisco Ferrer de son Jordi.—P. A. D. A.—Gabriel Estelrich, Srio.

Estado *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 2, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2
Parroquia de Santa Eulalia.	1	»	»	2	»	»	»	»	2	3	4
Idem de Santa Cruz	2	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2
Idem de San Jaime	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Idem de San Miguel	»	»	»	3	»	»	»	»	2	»	2
Idem de San Nicolás	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	1
Hospital general	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total	5	»	2	6	»	»	1	1	5	8	15

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 3.

De Civitavechia en 10 dias javeque Tercera Dolores, de 100 ton., pat. Juan Carbonell, con 9 marineros y duelas.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 2.

Para Valencia laud Providencia, de 57 toneladas, pat. Pablo Ramon Martí, con 5 mar., un pasapero, almendron y efectos.

Para Barcelona id. María, de 77 ton., patron Bartolomé Rubio, con 7 mar. y algodon.

SECCION DE ANUNCIOS.

TERCERA Y ÚLTIMA ACADEMIA

DEL NUEVO Y BELLO MÉTODO DE DIBUJO INDELEBLE

que se aprende en tres lecciones.

Esta última academia solo durará hasta el 15 de abril, debiendo regresar á Italia el inventor de dicho dibujo. Mr. Eugenio de Venecia agradecido á las personas que le han favorecido en esta capital y deseando demostrarles su gratitud, antes de su partida, dará á sus discípulos una funcion científica en materia de electricidad, presentando una bateria galvánica compuesta de sesenta elementos, con la cual demostrara los efectos de la corriente eléctrica, obteniendo: 1.° Una luz tan viva como la del sol. 2.° La misma luz dentro el agua. 3.° La fusion de varios metales y otras esperiencias dignas de los amantes del progreso.

VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerias de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

GAS PORTATIL.

En el mismo establecimiento hay el depósito del gasogéne, gas portatil perfeccionado, el cual no espide humo ni el mas mínimo tufo. Dicho gas se espenderá á 7 sueldos 4 dineros el porron y el que usan los plateros á 7 sueldos porron. Este gas lleva muchas ventajas al alumbrado de aceite, por lo espuesto que se halla este último líquido á ocasionar manchas las que á veces causan perdidas de consideracion. El gas portatil que hasta el dia se ha vendido en este establecimiento ha satisfecho completamente á todos los consumidores.

Las personas que gusten arreglar las lámparas ó lamparillas que usan con el aceite para que les puedan servir por el gas portatil, pueden remitirlas al espresado establecimiento y serán arregladas con estrema baratura. Las lámparas y lamparillas que desde hoy en adelante se compren en el mismo, serán recompuestas gratis á los consumidores lo mismo que el cambio de las torcidas, advirtiendo que dichas recomposiciones se entienden ocasionadas por su continuo servicio y no por golpes ó mal cuidado. Las lámparas y lamparillas que se compren podran devolverse si despues de seis dias no quedan satisfechos los compradores devolviéndose su importe.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. El porron ó sea la medida del gas portatil que se usa en este establecimiento es la verdadera é igual á la que se usa en el Continente.

AVISO FILARMONICO.

El Sr. D. Cárlos Llorens, director de música del regimiento de Asturias, ha recibido una segunda remesa de ejemplares de la tan aplaudida y celebrada BATALLA DE INKERMANN para piano, magnificamente impresa, y á los mismos precios que se han vendido antes.

Se anuncia á las señoras y caballeros que le tienen hecho pedido que pueden mandar cuando gusten por los ejemplares que quieran á la calle de las Monjas de la Misericordia, n.° 15, piso 2.°

HELADOS.—Los habrá de varias clases todos los domingos y fiestas de cuaresma en el Café de la Union, sito en el Borne.

UN MATRIMONIO SIN HIJOS DESEA colocarse para servir, tanto en esta ciudad, como en algun pueblo ó predio. Marido y muger son payeses naturales de Alaró y entienden todas las faenas del campo. Darán razon calle Ancha de la Merced, núm. 20.

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE EL mártes 5 del corriente á las 7 y media de la noche, se subastarán y rematarán en la plaza de Cort al mejor, postor, siempre que la postura acomode las casas de la manzana 75 de la calle de la volta den Reus señalados con los números siguientes, tres pisos, número 25, una botiga número 27, otra id. número 28 y una algorfa número 29.

Establecimiento

DE

LITOGRAFÍA, CHROMO-LITOGRAFÍA Y GRABADOS EN PIEDRA

DE P. ESCAT.

Habiendo tenido que aumentar el personal y material de dicho establecimiento, antes situado frente al cuartel del Cármen, lo he trasladado en la calle de la Capelleria número 7 frente á la calle ancha de la Merced.

En él encontrarán mis favorecedores todo cuanto pueda anhelar su imaginacion tanto relativo á la clase de tarjetas, facturas, letras de cambio, mandatos, circulares, adresses, membretes, programas y targetas de baile; como en lo perteneciente a estampas al lapiz; á dos tintas y coloridas, ademas un riquisimo y variado surtido de tarjetas para licoristas, farmaceuticos etc. desde las mas ordinarias en negro á las mas ricas de 7 ó mas colores.

A completa satisfaccion de los consumidores se han hecho ya en dicho establecimiento trabajos de todas las enumeradas clases, y algunos se han presentado por otros litografos como de ejecucion suya; prueba relevante de la novedad, buen gusto y perfeccion que encierran.

En el mismo establecimiento podrán verse las impresiones de la clase de impermeables, desconocidas hasta el dia en esta Capital, que permiten ser lavadas cuanto se quiera sin que nada desmerezca el dibujo.

En esta atencion espero seguirán dispensandome su confianza todas las personas que hasta ahora me han favorecido, seguros de que podrán ser servidos con mas puntualidad y siempre con el gusto y novedad de que mi establecimiento tiene dadas tantas pruebas.—*Pedro A. Escat.*

Callos en los pies.

Mr. Briard, primer artista pedicuro de Francia, tiene el honor de participar al culto y respetable público de esta ciudad, que estirpa radicalmente toda clase de callos de los pies sin que el paciente sienta dolor alguno, y sin que para ello se sirva de ningun instrumento cortante sino con un líquido americano de composicion inocentísima.

A los pocos minutos de haber aplicado dicho líquido sobre el callo, el paciente tiene la satisfaccion de tomarlo en su mano con todas sus raices y acto continuo puede calzar las botas ó zapatos por estrechos que estén y marchar como si no hubiera padecido nunca de callos.

Vive en la Fonda de las cuatro Naciones.

AL PUBLICO.

En la tienda nueva LA PALMA, situada en la calle de la Capelleria, manzana 112, n.° 37, hay un depósito de Gas Portatil sin olor ni humo á 7 sueldos 4 din. el porron, y á 7 sueldos el que gastan los plateros, cuyo gas lleva ventajas al aceite por su limpieza y economia. En dicha tienda se venden lámparas y lamparillas de todas clases, se componen las lámparas de aceite para usarlas con el nuevo sistema. En prueba de lo dicho, si cualquiera persona despues de probado el gas en su casa no estuviese satisfecho del resultado por no corresponder á lo que se anuncia, podrá durante los cuatro dias siguientes al de la compra devolverlo y recobrar su importe. De este modo nadie puede engañarse. Se mudarán gratis las torcidas y se harán tambien gratis las recomposiciones, que no sean variacion de piezas, siempre que tomen el gas en la misma tienda.

ADVERTENCIA. El porron ó sea la medida del gas portatil que se usa en este establecimiento es la verdadera é igual á la que se usa en el Continente.

LIMPÍA BOTAS,

calle de Santo Domingo, número 31.

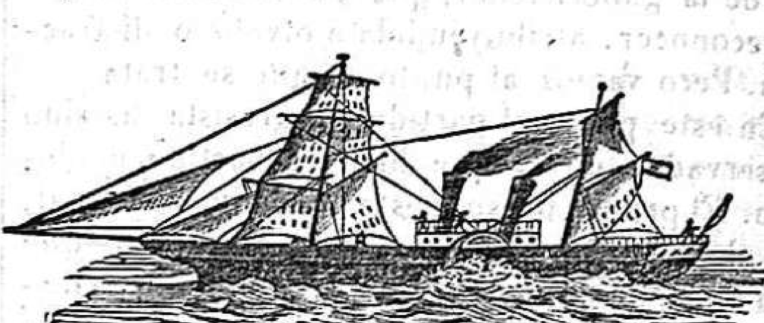
Queda abierto al público un salon perfectamente adornado al estilo del Continente para limpiar y encharolar botas y zapatos.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de botellitas de tinta para charolar, dar lustre y tambien para escribir.

El mismo dueño se ofrece al público para los señores que gusten que pase á domicilio.

VENTAS.

Hay de venta á precios sumamente módicos, varios enseres en muy buen estado pertenecientes á la fabricacion de aguardientes, entre ellos un alambique que cuenta muy pocos dias de uso: se dará razon de ellos en el escritorio público situado en el piso bajo de casa del señor marques del Reguer esquina al Borne entre este y el mercado. Allí mismo se aceptan cuantos encargos se encomienden respecto á activar y desempeñar toda clase de negocios que pendan de las oficinas generales del Estado en Madrid, bien sean referentes á los Tribunales Superiores, bien que procedan á reclamacion de cesantías, viudedades, horfandades, jubilaciones y retiros, y promocion de liquidaciones de créditos pendientes. Se desempeñarán igualmente cuantas diligencias se ofrezcan en las oficinas de esta capital de provincia, encargándose al mismo tiempo de la redaccion de solicitudes, copia de documentos y demas actuaciones propias de un escritorio público.



El vapor-correo *El Rey don Jaime II,* al mando de su capitan don Miguel Morey, saldrá para

IVIZA Y VALENCIA

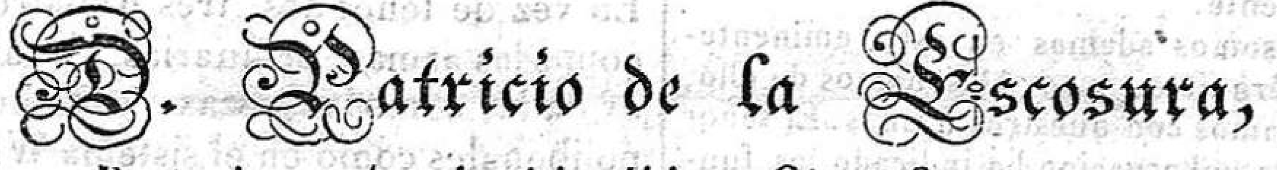
mañana mártes á las ocho de la misma.

Admite cargo y pasageros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 4.

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE INGLATERRA,

DESDE SU ORIGEN HASTA NUESTROS DIAS.

POR


D. Patricio de la Escosura,

Diputado por Asturias á las últimas Córtes Constituyentes.

Se publicará desde el próximo abril, por cuadernos de á 96 páginas en 4.°, en excelente papel y letra.

Precio de cada cuaderno: Madrid 8 rs.; Provincias el mismo, anticipando el importe de dos al menos.

El prospecto se halla de manifiesto en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74, en donde se admiten suscripciones.

TESORO MÉTRICO.

COTEJO GENERAL

DE LAS

PÉSAS, MEDIDAS Y MONEDAS

DE ESPAÑA, FRANCIA, INGLATERRA, PORTUGAL Y POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR.

GRAN CUADRO MURAL

aprobado por el real consejo y premiado por la direccion general de instruccion pública. —Calculado y ordenado por D. Antonio Alverá Delgrás, calígrafo general, profesor de la escuela normal central, autor de muchas obras de educacion y de sistema métrico, señaladas de texto y recomendadas de real órden: premiado por S. M.

El Cuadro que hoy anunciamos es uno de esos trabajos que no pueden pasar desapercibidos en los anales de la publicacion. En él se halla la equivalencia de cualquier número de unidades de las medidas lineales, itinerarias, de superficie, agrarias, cúbicas, de capacidad para líquidos, para áridos y para aceite, ponderales ó pesas usuales, menores, científicas y de valor ó monedas españolas; todas convertidas en unidades del nuevo sistema métrico decimal. Los cálculos estan hechos con presencia de los datos publicados por los gobiernos español, francés, inglés y portugués, y los nombres de las medidas en el idioma respectivo traducidas al castellano.

En vano tratariamos de recomendar este nuevo trabajo del Sr. Alverá Delgrás, que ha sido examinado por el ilustre y real consejo de instruccion pública, y cuyo informe ha motivado que la direccion general del mismo ramo haya premiado á su autor.

Este Cuadro es *indispensable* (hoy que tan próxima se encuentra la definitiva adopcion del nuevo sistema métrico) en todas las dependencias del Estado, Administracion provincial, Tribunales y Ayuntamientos: es *necesario* en todas las oficinas particulares, casas de comercio, establecimientos y tiendas de tráfico, fábricas, talleres y escuelas de España, Francia, Inglaterra y Portugal. Es tambien por su mérito tipográfico, por su tamaño imperial y por el lujoso papel en que está tirado, el mas bello adorno de cualquiera oficina ó escritorio público ó particular.

Precio 24 rs.—Se halla de venta en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Edit.
P. J. Gelabert